

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1304/14

Fontana, 19 de Junio de 2.014.-

CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
MESA DE ENFERMADAS	
FECHA	CUENTA
SALIDA	
24 JUN 2014	00:4415
N° 94-14	LET C.M.

MESA DE ENFERMADAS	
Actuación Simple	
2806	10 JUN 2014
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	

VISTO:

L Actuación Simple N° 145/14 de Fecha 19/06/14 S/ Despacho de Comisión de Asuntos Generale referente al Tratamiento de la Actuación Simple N° 131/14 de fecha 05/06/14 S/ Solicitud de Adhesión al Régimen de Promoción Industrial. y;

CONSIERANDO:

Que las Leyes Provinciales 3098 y 4453 de Promoción Industrial y la Ordenanza 171/86, dhieren a la Municipalidad de Fontana al régimen creado por la primera de las normas citadas.-

Que, la Ley 3098 fue derogada por la Ley 4453, cuya vigencia se prorrogó por Ley 718 -

Que la citada normativa dispone que, los organismos y entidades que componen el Sistema Provincial de Promoción Industrial e intervienen en el otorgamiento de sus beneficios son, entre otrs, los Municipios de la Provincia, previa adhesión.-

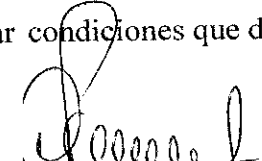
Que conforme la ley citada, los Municipios como organismos intervinientes, serán competentes para otorgar facilidades para el uso de la tierra pública; para la formación de parques y reservas industriales, así como para determinar las actividades prioritarias; establecer exencions impositivas y todo otro beneficio que los mismos consideren conveniente.-

Que, se considera de prioritario interés Municipal impulsar la radicación de emprendimientos y la industrialización de la Comuna, en la búsqueda de fortalecer la economía local y de incrementar el empleo formal de sus habitantes;

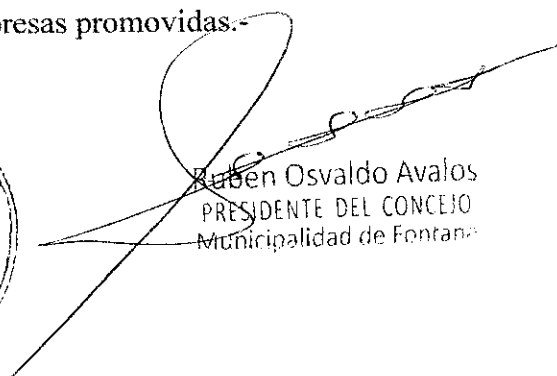
Que, para la radicación y desarrollo de actividades industriales es imprescindible contar ca instrumentos de fomento de las mismas;

Que en consecuencia, resulta imperioso disponer la adhesión de la Municipalidad de Fontna a la Ley 7181 que dispone la vigencia de la Ley 4453, así como reglamentar las atribuciones relacionadas con el citado régimen e impulsar políticas propias, concernientes a las competencias inherentes al Gobierno Municipal.-

Que, a fin de llevar adelante la política enunciada de fortalecimiento de la industria corresponde, por la analogía de situaciones, conferir al Intendente Municipal las mismas atribuciones que asigna la ley 4453 al Poder Ejecutivo Provincial, especialmente en lo atinente a la determinación de las actividades que, por las particularidades locales se consideren de interés promov.; la selección de proyectos a promocionar por aplicación del régimen; los beneficios a otorgar condiciones que deberán cumplimentar por las empresas promovidas.-


Edu Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



POR ELO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) ADHERIR a la Municipalidad de Fontana a la Ley Provincial 7181 que proroga por el término de cuatro años, contados a partir del 09/01/2.013, la vigencia de la Ley 4453, de Promoción Industrial.-

ARTICULO 2º) DECLARAR DE INTERES MUNICIPAL la radicación de nuevas industrias y/o actividades productivas; el fortalecimiento de la economía local y el fomento del empleo formal de los habitantes del Municipio.-

ARTICULO 3º) CREAR el régimen de Promoción Industrial Municipal y **DESIGNAR AUTOEDAD DE APLICACION** al Ejecutivo Municipal, con facultades de reglamentar los aspectos de la presente ordenanza que estime necesarios para el adecuado cumplimiento de su finalidad confiriéndole las atribuciones y competencias aquí expresamente previstas y aquellas reglamentadas por la ley 4453, en lo que fuera compatible.-


ARTÍCULO 4º) DISPONER que serán criterios no excluyentes para la selección de proyectos, los siguientes:

- a) Mejoramiento del nivel ocupacional, permanente, de carácter local.
- b) Generación de condiciones para la superación socio-educativa de la población local.
- c) Rentabilidad económica de la iniciativa productiva propuesta.
- d) Incorporación y desarrollo de tecnologías que generen capacitación y especialización laboral.
- e) Locación en zonas específicamente promovidas dentro del ejido municipal.

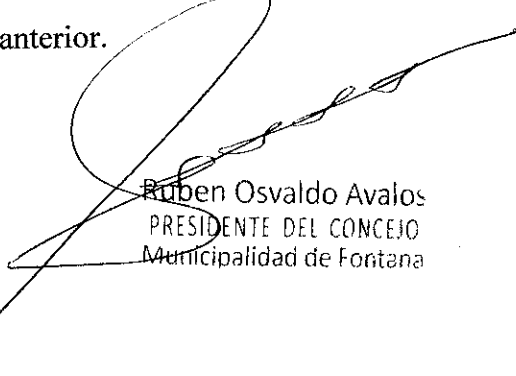
ARTÍCULO 5º) DETERMINAR que las empresas que soliciten el acogimiento a esta Ordenanza deberán necesariamente, cumplimentar las exigencias que en materia de saneamiento ambiental requiera los organismos competentes, municipales, provinciales o nacionales, así como adecuarse a las normas del Código de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de Fontana.-

ARTICULO 6º) ESTABLECER un régimen promocional básico que podrá comprender algunos o todos los siguientes beneficios:

- a) Impeditivos: Exención de hasta el 30%, por un periodo de 3 años de:
 - 1. Impuesto inmobiliario municipal, respecto de los inmuebles afectados a la actividad económica promovida.
 - 2. Tod otro tipo de impuesto, tasa o contribución establecidos por la Municipalidad que grave la actividad y/o el establecimiento de las industrias incorporadas al régimen.
- b) Adjudicación en venta de tierras fiscales, al valor fiscal de la misma.-
- c) Facilidades para la locación o comodato de bienes de dominio del Municipio por un plazo máximo de 10 años, con opción a compra en las condiciones del apartado anterior.


Gila Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ARTÍCULO 7º) ESTABLECER que tendrán opción a solicitar un mejoramiento de los niveles de beneficio que les corresponde por el régimen de fomento básico, ampliando los mismos, aquellas empresas cuyos proyectos de inversión reúnan las siguientes características:

- a) Estén localizadas en zonas especialmente beneficiadas, según la zonificación establecida en el Código de Planeamiento Urbano o las que establezca la reglamentación.
- b) Toda empresa que presente un proyecto de inversión destinado a la construcción privada de parques, sectores industriales y/o establecimientos, que contrate para ello al menos el 65% de la mano de obra especializada, entre la población local.-
- c) Toda empresa industrial y/o de servicios nueva, que cubra al menos el 65% del plantel de personal no especializado, con mano de obra local.
- d) Toda empresa nueva o existente y las cooperativas que distribuyan entre su personal un porcentaje de participación en las utilidades que las convierta en una empresa de interés social, a juicio de la autoridad de aplicación.-

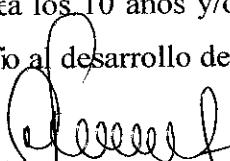
En tales casos, el Ejecutivo determinará el mejoramiento del régimen básico, de acuerdo a las características del proyecto y la significación económica y social del mismo. En este régimen especial, el acuerdo de Promoción Industrial podrá contemplar ciertos beneficios adicionales, entre los siguientes:

1. Una extensión a 10 años como máximo, de las exenciones impositivas.-
2. La reducción de hasta el 50% del valor de los tributos que graven la actividad industrial y/o el establecimiento.
3. La posibilidad de abonar hasta el 15% del precio de venta, con parte de la producción y/o servicios propios del giro de la empresa y/o industria beneficiada, siempre que estos redunden en un evidente beneficio para la Municipalidad y/o a la sociedad, a criterio de la autoridad de aplicación.

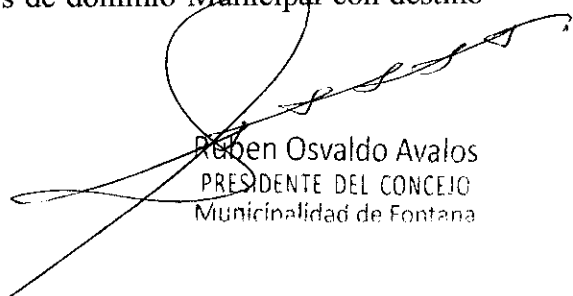
Los establecimientos industriales acogidos a los beneficios de esta Ordenanza que, en las condiciones que fije la reglamentación, construyan edificios anexos para sus obreros y empleados, serán eximidos además, por igual término al acordado a las instalaciones principales de los gravámenes correspondientes, mientras dichos edificios sean habitados por el personal del establecimiento.

ARTÍCULO 8º) FACULTAR al Ejecutivo Municipal, conforme los criterios expuestos en el artículo 4º, a determinar las industrias y actividades prioritarias y de significación económica que quedarán comprendidas en el Régimen de Promoción Industrial Municipal; acordar los beneficios a otorgar en cada caso y establecer la posibilidad de mejoramiento de los mismos, pudiendo incorporar por vía reglamentaria nuevas actividades promocionadas y otras ventajas no previstas. Especialmente se lo autoriza:

- a) Suscribir todos los actos y contratos que correspondan para el otorgamiento de los beneficios y específicamente el Convenio de Promoción Industrial Municipal;
- b) Acordar las condiciones particulares de los convenios; dar en comodato o locación por un plazo que no exceda los 10 años y/o proceder a la venta directa de terrenos de dominio Municipal con destino específico al desarrollo de la actividad industrial promovida.-


Gda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1304/14

Fontana, 19 de Junio de 2.014.-

- c) Proceer a la revocación de los beneficios en caso de incumplimiento al régimen y/o condiciones del Convnio de Promoción Industrial.
- d) Integrar fideicomisos inmobiliarios o de administración para la realización de obras de infraestructura básica para el desarrollo industrial de la zona.
- e) Incorporar tierra con destino productivo y suscribir convenios de todo tipo; aceptar donaciones en pago y/o da gestión conducente a incorporar inmuebles bajo la forma de compensación de deudas de particulas.
- f) Otorgar beneficios impositivos con una reducción máxima del 50 % de impuestos y/o tasas Municipales.-
- g) Celebrar convenios de colaboración y todos aquellos necesarios para la implementación del régimen e promoción.-

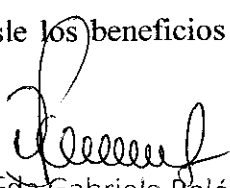
ARTÍCULO 9º) CREASE el Fondo de Desarrollo Industrial Municipal, constituido por las partidas que específicamente se destinen a tal fin, y que deberán incluirse en el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos por el 100 % de los recursos dinerarios generados por la adjudicación en venta de tierras fiscales destinadas a la radicación de industrias, realizadas en el marco del régimen de Promoción Industrial Municipal o Provincial. Será organismo administrador del fondo, el Ejecutivo Municipal, que deberá abrir una cuenta especial denominada "Fondo de Desarrollo Industrial Municipal" quedand autorizado a percibir las cuotas del precio de los terrenos fiscales mencionados y a depositar los montos recaudados en la citada cuenta.

ARTICLO 10º) ESTABLECER que el fondo citado se destinará preferentemente al otorgamiento de ayuda financiera directa a los sectores PyMES, micro emprendimientos y cooperativas radicados en el territorio del Municipio; a la implementación o mejoramiento de servicios públicos que la autoridad de aplicación considere conveniente prestar y al fortalecimiento de las propias estructuras técnico-administrativas del Municipio.

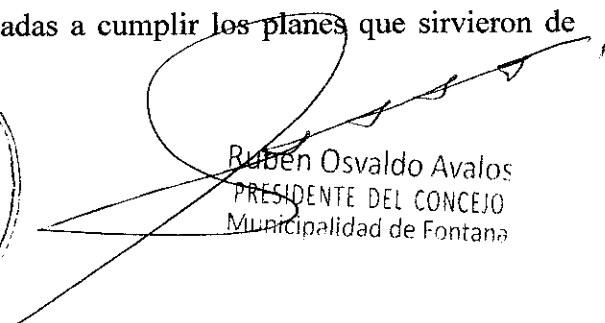
ARTICLO 11º) ESTABLECER que las empresas o industrias que pretendan acogerse al régimen de Promoción Industrial Municipal, deberán presentar el proyecto de inversión; los estudios complementarios y de impacto ambiental; las autorizaciones que correspondan, de acuerdo a la actividad de que se trate, de las instancias nacionales y/o provinciales y demás requisitos que determine la reglamentación, ante el Intendente Municipal, quien previo dictamen de las áreas pertinentes, aprobará o desechará la solicitud presentada mediante Resolución.-

ARTÍCULO 12º) ESTABLECER que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios promocionales que le pudieran corresponder, la empresa y/o industria seleccionada, deberá suscribir, con la autoridad de aplicación, el Convenio de Promoción Industrial en el que se establecerán las mutuas obligaciones emergentes de la nueva relación contractual y los alcances de los beneficios acordados, como así su vigencia a partir de la aprobación del mismo.-

ARTICLO 13º) ESTABLECER que las empresas y/o industrias a las que se hubieren acordado algunos de los beneficios de esta Ordenanza, están obligadas a cumplir los planes que sirvieron de


Edu Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



base para la concesión de las franquicias, a cuyo efecto la autoridad de aplicación establecerá los respectivos controles.

Dichos pnes podrán ser modificados o adecuados en alguna instancia de su desarrollo, siempre que cuenten con la debida aprobación de la autoridad de aplicación, según lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 14°) ESTABLECER que la empresa o industria eximida dispondrá, a partir de la fecha de aprobación del Ejecutivo Municipal, de un plazo de hasta ciento ochenta días para comenzar la instalación, y de un año para iniciar la producción. Estos plazos podrán reducirse o ampliarse conformados dictámenes técnicos que la autoridad de aplicación, en cada caso realizará.

ARTÍCULO 15°) ESTABLECER que el Ejecutivo Municipal tendrá amplias facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios en los convenios de Promoción Industrial, y cualquier otra que derive del régimen establecido por esta Ordenanza, e imponer las sanciones previstas en la presente. Para ello podrá requerir los informes periódicos que consideren necesarios.

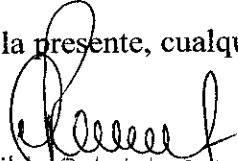
ARTÍCULO 16°) ESTABLECER que serán objeto de sanción de distinta naturaleza, según lo previsto en la presente Ordenanza, las siguientes situaciones de incumplimiento por parte de las empresas o industrias:

- a) No inicio de la actividad económica dentro de los plazos pactados.
- b) Paralización de la actividad económica por el término de tres (3) meses consecutivos, plazo que será de un año para las industrias estacionales.
- c) No elaboración de cantidad mínima de producción, u ocupación de mano de obra comprometida.
- d) No cumplimiento de los informes periódicos ante la autoridad de aplicación.
- e) Cualquier otra condición a que se obligaron las empresas en el convenio de promoción industrial.

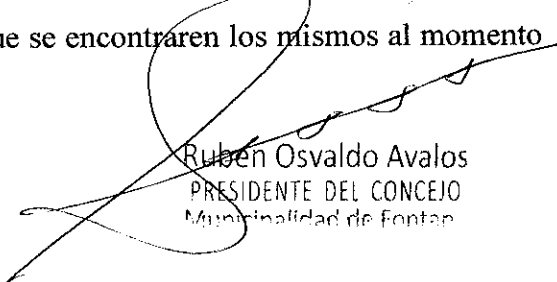
ARTÍCULO 17°) ESTABLECER que el incumplimiento total o parcial, sin causa justificada, de las obligaciones a que se refiere el artículo precedente, durante un período equivalente a un (1) ejercicio económico, hará pasibles a los beneficiarios de la aplicación de multas por parte de la autoridad de aplicación, la que las determinará entre un monto mínimo de pesos diez mil (\$10.000) y un máximo de pesos cien mil (\$100.000), tomando en cuenta para su graduación la gravedad del incumplimiento, su reiteración y la capacidad económica y financiera de la empresa. Cuando la causante sea una microempresa, estos montos mínimo y máximo podrán reducirse entre la mitad y un tercio.

ARTÍCULO 18°) ESTABLECER que cuando la situación de incumplimiento, sin causa justificada, se prolongue por períodos superiores a un (1) ejercicio económico, se producirá la rescisión del convenio promocional, quedando en tales casos, los beneficiarios, sujetos a las siguientes medidas:

- a) Caducidad de todos los beneficios que se les hubieran acordado.
- b) Devoción de todos los impuestos o créditos de cualquier naturaleza con que hubieren sido beneficiados por la aplicación de franquicias previstas en la presente, que correspondan al o los períodos incumplidos.
- c) Devoción de los bienes físicos de cualquier naturaleza con que hubieren sido beneficiados en virtud de la presente, cualquiera sea el estado dominial en que se encontraren los mismos al momento


Lidia Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



de la rescisión, y en caso de inmuebles, con todo lo clavado y edificado en los mismos, sin derecho a solicitar el reintegro de lo pagado en concepto de precio del terreno, edificaciones y otras mejoras realizada

d) Abonar la multa prevista en el artículo anterior, por cada ejercicio económico en situación de incumplimiento.

e) Comunicación al Registro Industrial Nacional (RIN), a efectos de la aplicación de las penalidades previstas para estos casos.

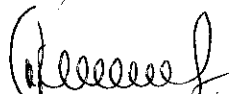
ARTICULO 19°) ESTABLECER que constatada la situación de incumplimiento, el Ejecutivo Municipal intimará a la empresa para que en el plazo perentorio de QUINCE (15) días presente su descargo. Si la causante no contestare en término, o las causas invocadas no resultaren suficientes para justificar su incumplimiento a criterio de la autoridad de aplicación, esta impondrá la sanción que considerara procedente.

ARTICULO 20°) ESTABLECER que el acto administrativo mediante el que se impone la sanción de multa cuenta con la ejecutividad que le confiere el artículo 121 de la ley 1140 "de facto", y obliga a la empresa sancionada al pago de la misma desde el momento de su notificación, sin perjuicio de los recursos que pudiere interponer contra el mismo. La negativa de la infractora a abonar la multa trae aparejada la rescisión del convenio de promoción industrial.

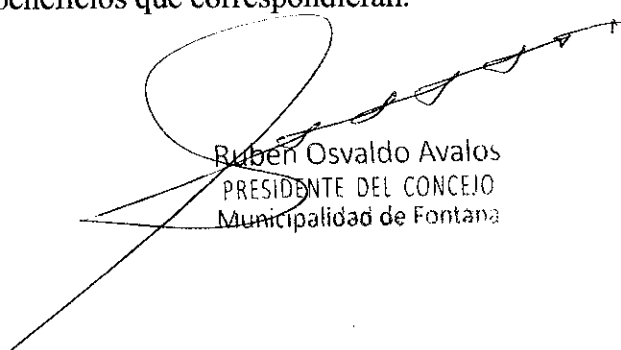
ARTÍCULO 21°) ESTABLECER que en los casos en que la falta de cumplimiento se refiera exclusivamente a la obligación de suministrar información a la autoridad de aplicación, en el tiempo y forma acordados convencionalmente, esta podrá aplicar a los beneficiarios multas cuyos montos determinará entre mínimo de pesos quinientos (\$500) y un máximo de pesos dos mil quinientos (\$2.500) tomando en cuenta para su graduación la gravedad del incumplimiento, su reiteración y la capacidad económica y financiera de la empresa. de que se establezcan en la reglamentación, cuyos montos deberán ser inferiores a los previstos para las situaciones descriptas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 22°) ESTABLECER que desde el momento en que se incurra en incumplimiento total o parcial, sin causa justificada, de las obligaciones emergentes del convenio respectivo, las empresas quedan automáticamente en mora sin necesidad de interpelación de ninguna naturaleza. En los casos en que, consecuencia del incumplimiento se disponga la revocación de la propiedad otorgada, se intimará al desalojo otorgando un plazo prudencial para su cumplimiento.

ARTÍCULO 23°) ESTABLECER que cuando una empresa acogida a esta Ordenanza se disuelva, fusione, transforme su composición social o modifique su forma jurídica, y cuando enajene, arriende, ceda, transfiera o transforme total o parcialmente sus instalaciones o constituya derecho real de garantía afectando más del 50% del capital fijo circulante, deberá informar en forma previa al Ejecutivo Municipal, el que adoptará los recaudos convenientes a fin de asegurarse el cobro de los créditos, podrá decretar la caducidad de los plazos y beneficios que correspondieran.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ARTÍCULO 24°) ESTABLECER que las sanciones previstas en esta Ordenanza serán recurribles según las normas de la Ley N° 1140 "de facto" (Código de Procedimiento Administrativo), o la que la modifique o reemplace.

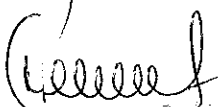
ARTÍCULO 25°) FACULTAR al Ejecutivo Municipal, a otorgar beneficios promocionales, impositivos y respecto de tierras fiscales en las condiciones previstas en esta Ordenanza, respecto de aquellas actividades y/o industrias que cuenten con un proyecto de promoción industrial aprobado por el Gobierno Provincial, autorizándolo a adoptar todas las medidas necesarias y otorgar los actos y contratos que correspondan.-

ARTÍCULO: 26°) ESTABLECER que en todo lo que no hubiera sido expresamente previsto resultará de aplicación analógica la ley 4453 y sus reglamentaciones en la medida que resulten compatibles con el Régimen Municipal.

ARTÍCULO 27°) ESTABLECER que la presente Ordenanza tendrá vigencia por el término de cuatro años, pudiendo ser prorrogada.-

ARTÍCULO 28°) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 29°) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Gabriela Rolo
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana